



Departamento de Regularización y Residencia

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°1520, DE 2021, QUE APLICA SANCIONES Y CIERRA EXPEDIENTE ROL 44-2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1688

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 13 de Octubre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta N° 1.241, de 2021, de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, que Inicia Procedimiento de Oficio y Ordena Apertura de Expediente Administrativo que Indica; la Resolución Exenta N° 1.387, de 2021, de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, que Da Curso Progresivo a los Autos, Apertura de Término Probatorio y Decreta Diligencia, y la Resolución Exenta N° 1.520, de 2021, de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, que Cierra Etapa Probatoria, Aplica Sanciones que Indica y Cierra Expediente Rol N°44-2021.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, por Resolución Exenta N° 1.520, de 2021, expedida por esta Delegación Presidencial Provincial, don [REDACTED] chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Puku Raꞓi Uka S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por las razones que se detallan en la citada resolución, **fue sancionado en las infracciones graves contempladas en el artículo 35 letras b) y d)**, de la Ley N° 21.070,

Señala el artículo 35 de la Ley N° 21.070 que: *“Incurr en infracciones graves: b) “Las personas que ingresen al territorio especial **incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte”.***

Por su parte, el artículo 5° inciso 1° de la Ley N° 21.070 dispone que: *“**Toda persona, chilena o extranjera, que ingrese a Isla de Pascua, podrá permanecer en el territorio especial por un período máximo de treinta días, salvo las excepciones contempladas en el artículo siguiente”.***

A su turno, anota el artículo 35 letra d) de la Ley Especial que: *“Incurr en infracciones graves: d) “El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en período de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley”.*

Las sanciones impuestas fueron las siguientes:

A.- ABANDONO del Territorio Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 numerando 2, concordado con los artículos 38 y 39 de la Ley N° 21.070. Se entregó instructivo sobre cómo dar cumplimiento a la presente sanción, atendido el estado actual de los vuelos desde y hacia Santiago de Chile,

b) **CONTRATO DE TRABAJO ENTRE** [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] como trabajador y [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada por don [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED] como empleador o empresa, **firmado el 01 de Febrero de 2020**. De lo anterior da cuenta las fojas 66 a la 69 del expediente de autos.

4°.- Que, analizados las alegaciones y antecedentes presentados por el recurrente, así como los que constan en el expediente de autos, y la normativa vigente, se dirá:

1) Que se estableció en fecha 03 de Mayo del año 2019 que Isla de Pascua estaba en estado medioambiental de Latencia, ello al publicarse en el Diario Oficial de la República el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, teniendo una duración de doce meses.

2) Que, por su lado, se vino a prorrogar por otros doce meses el estado medioambiental de Latencia del Territorio Especial mediante el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fuere publicado en el Diario Oficial de la República en fecha 05 de Mayo del año en curso, esto a contar del vencimiento del plazo contemplado en el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En efecto, se informó por la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, a través del Oficio Ord. N° 1.000, de 29 de Noviembre de los corrientes, que el IPA correspondiente a la nueva medición anual se encontraba en 0,85, de suerte que a la luz de las disposiciones del D.S. N° 1.120, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, persistía aun el estado medioambiental en cuestión.

3) Que actualmente impera la regla del D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en tanto por medio del mismo se ha prorrogado el plazo del estado medioambiental de Latencia a partir del día 03 de Mayo del año 2021 y perdurando hasta el día 03 de Mayo del año 2022.

4) Que en este orden de ideas, se encuentran actualmente vigentes las restricciones legales contempladas en el artículo 18 de la Ley N° 21.070, siendo de especial relevancia para los fines de este acto administrativo las que siguen:

a) Que las personas que hubiesen ingresado al Territorio Especial de Isla de Pascua a la luz de la regla general contemplada en el artículo 5 de la Ley N° 21.070 (como visitantes o turistas), se encontrarán impedidos de celebrar contratos de trabajo o ejercer actividades económicas de manera independiente, a fin de acceder a la calidad de personas habilitadas de conformidad a lo enunciado en el artículo 6 literal g) de la Ley N° 21.070.

Asimismo, tampoco se admitirá estar en posesión de alguna de las calidades habilitantes consagradas en el artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070 para el ingreso de nuevas personas a Isla de Pascua (artículo 18 letra a) de la Ley N° 21.070).

b) Los trabajadores dependientes que hubiesen sido contratados bajo la modalidad de plazo fijo deberán hacer abandono del Territorio Especial una vez vencidas (o terminadas por otros motivos) tales convenciones, encontrándose a su vez impedidos de celebrar nuevos contratos laborales, prorrogar aquellos que estuvieren vigentes (sea a plazo fijo o indefinido) ni ejercer actividades económicas de manera independiente en la ínsula, en vista de lo prescrito por el artículo 18 letra b) primera parte de la Ley Especial.

La regla anotada incluso se hace extensiva a aquellas personas contratadas y habilitadas en virtud de lo enunciado por el artículo 6 letra d) de la Ley N° 21.070.

5°.- Que, en este orden de ideas, vigente el estado de Latencia en Rapa Nui, don [REDACTED] no podía ni puede optar a habilitarse con un contrato de trabajo, salvo que estuviere dentro de las hipótesis de excepción, dentro de las que se contempla la alegada en sus descargos por el recurrente, esto es, que se autorice por la Delegación Presidencial Provincial en casos graves y calificados, entendiéndose por tales aquellos que afecten la continuidad de servicios básicos y esenciales para la comunidad, o la necesidad de intervenciones específicas en razón de la situación de latencia, la prórroga de contratos a plazo fijo, la celebración de contratos o el ejercicio de actividades económicas independientes con el objeto de habilitarse de conformidad a lo enunciado por el artículo 6 letra g) en armonía con lo enunciado por el artículo 18 letra c), párrafos 2° y 3°, de la Ley N° 21.070.

6°.- Que, consultada la situación de don [REDACTED] respecto de OCEANIC [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada por don [REDACTED] [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] con el Secretario Ejecutivo del Consejo de Gestión de Carga Demográfica (CGCD), quien tiene asiento en esta Delegación Presidencial Provincial, no aparece ninguna autorización de cupos de parte del CGCD para la contratación de trabajadores a dicha empresa.

Es necesario indicar que el órgano encargado de recomendar las solicitudes de cupo por lo dispuesto en el artículo 18, párrafos 2° y 3° de la Ley N° 21.070, corresponde en la actualidad al CGCD, entidad que emite un informe positivo en este sentido de ser pertinente, para que, posteriormente este órgano de la Administración del Estado expida el correspondiente acto autorizador.

Que, luego de un extenso debate aprobó un total de ciento cincuenta cupos para empleadores y empresarios locales, las cuales abarcaron desde el día 05 de Noviembre del año 2019 hasta el 14 de Mayo de 2020, remitiendo luego un Certificado de Acuerdo de Solicitud de Empleadores y Empresarios Locales por Casos Graves y Calificados que Requieren de Intervenciones Especiales en Razón de la Situación de Latencia, lo cual consta de la Resolución Exenta N° 1.492, de 2021, de esta Delegación, no correspondiendo ningún cupo a [REDACTED], Rol Único Tributario N° [REDACTED] ni a don [REDACTED] [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] como tampoco para con el cónyuge de este último, doña [REDACTED] Cédula de Identidad N° [REDACTED]

Por lo que si los empleadores indicaron tener la posibilidad de habilitar al infractor, fue una mera expectativa que jamás se materializó en tiempo y forma ante el CGCD ni esta Delegación, no siendo incluso siquiera concedidos el o los cupos necesarios para ello.

7°.- Que, a mayor abundamiento, en la 32° Reunión del CGCD, de fecha 14 de Septiembre de los corrientes, se presentaron ante dicho órgano don [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] y doña [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] con el objeto de resaltar la situación de don [REDACTED], ya singularizado, requiriendo de forma absolutamente extemporánea un cupo para su habilitación, siendo rechazado por la razón de estar actualmente con un proceso sancionatorio en curso, el cual al día de hoy está en etapa recursiva, habiéndose cerrado.

8°.- Por otra parte, las alegaciones del recurrente tendientes a modificar la decisión de esta Administración, no hacen otra cosa que confirmar la hipótesis que llevó a decretar las sanciones, ya que sin estar habilitado permaneció por más de treinta días en el Territorio Especial de Isla de Pascua y celebró un contrato de trabajo, con el cual pretende habilitarse, siendo que está expresamente prohibido en mérito del estado de Latencia que rige desde el día 03 de Mayo de 2019 hasta la actualidad, como ya se dijo.

9°.- Que, por todo lo anteriormente razonado, se mantendrá la decisión adoptada en la Resolución Exenta N° 1.520, de 2021, de este origen, no dándose lugar al recurso de reposición interpuesto, rechazándose el mismo.

RESUELVO:

1°.- **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Puku Raꞓi Uka S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la parte Considerativa de este acto administrativo, y, particularmente por el agraviado no se encuentra en la situación de excepción a la cual alude el artículo 18 letra c), párrafos 2° y 3°, en armonía con lo dispuesto en el artículo 6 letra g), ambos de la Ley N° 21.070, siéndole aplicable en la especie el estatuto común para las personas, chilenas o extranjeras que no pertenecen al pueblo Rapa Nui, que ingresan al Territorio Especial de Isla de Pascua, contemplado en el artículo 5 de la Ley N° 21.070.

2°.- **TÉNGASE** como firme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1.520, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado, atento a que no se han deducido otros recursos administrativos en su contra, pasando a etapa de ejecución en lo que fuere pertinente.

3°.- **CESE** el efecto suspensivo al cual alude el artículo 50 de la Ley N° 21.070, cual opera de pleno derecho con la sola interposición de alguno de los recursos administrativos contemplados en la legislación aplicable en la especie, ello a contar de la notificación del presente instrumento jurídico, recobrando fuerza de ejecutiva la Resolución Exenta N° 1.520, de 2021, de este origen.

4°.- TÉNGASE por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hizo efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° 1.241, de 2021, de este origen, y lo enunciado por el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

5°.- REMÍTASE, no obstante lo indicado en el Resuelvo anterior, copia de este instrumento jurídico administrativo a la casilla de correo electrónico del interesado de autos para meros fines informativos, específicamente a: guilleconcha92@gmail.com

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMÍTASE Y TÉNGASE POR NOTIFICADO.



Sergio Tepano Cuevas
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua
(S)

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: roJq2pmoR7/y3igYijZPpQ==

GWT/aas

ID DOC : 19225314

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. Expediente ROL 44-2021 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)
6. Policía de Investigaciones de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: INFORMA)